

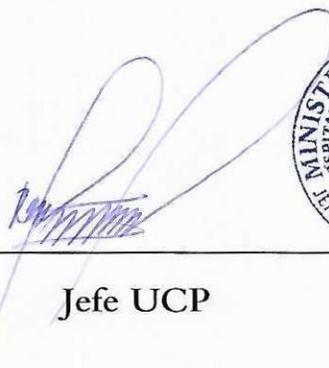


## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

F



Jefe UCP

Nosotros, Doctor HERBERTH FRANCISCO CORTEZ FUNES, de cuarenta años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de \*\*\*\* portador de mi Documento Único de Identidad número, \*\*\* y Número de Identificación Tributaria \*\*\*\*; actuando en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO, en mi carácter de Director según acuerdo Numero dos mil cuatrocientos noventa y cinco del Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial Numero doscientos cuarenta y seis de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, y que en el transcurso de éste instrumento me denominare el HOSPITAL, y por otra parte el Licenciado URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ, de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de \*\*, portador de mi Documento Único de Identidad número\*\*\*\* y con Número de Identificación Tributaria \*\*\*\*; actuando en mi carácter de Apoderado Administrativo Limitado de la Sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**, que podrá abreviarse **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**; con Número de Identificación Tributaria\*\*\*\*; Personería que compruebo con: a) Escritura Pública Número \*\*, otorgada en la Ciudad de \*\*\*\*, ante los Oficios del Notario Público Manuel José Calvo en la que se protocoliza el Certificado de Constitución de la Sociedad Anónima denominada TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de la cual consta que la denominación social es como se ha dicho de nacionalidad Panameña, que su domicilio lo tiene establecido en la Ciudad de Panamá, que la duración es perpetua, que la Administración le corresponde a la Junta Directiva, que las sesiones de Junta Directiva podrán llevarse a cabo en Panamá o cualquier otro país, y que los actos en este instrumento consignados están comprendidos en la finalidad social, escritura inscrita en un solo asiento con el Acuerdo\*\*\* del Ministerio de Economía con fecha \*\*, por el cual fue autorizada la sociedad para realizar actos de comercio en El Salvador, inscrita en el Registro de Comercio al Número\* del Libro \*\* del Registro de Sociedades; b) Escritura Pública Número \*\*, autorizada en la ciudad de Panamá, el diecinueve de agosto de dos mil veinte, ante el Licenciado Fabian Ruiz Sánchez, Notario Público Segundo del circuito de Panamá, el cual contiene acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, CON SU RESPECTIVA CONSTANCIA DE INSCRIPCION en el Registro Público de Panamá al folio setenta y tres mil setecientos dos, Cambio de Directores o Miembros de la Sociedad o Fundación, con fecha de inscripción diez de septiembre del año dos mil veinte, documento debidamente

apostillado por Randolpho Boyd Arias, en su calidad de certificador del Departamento de Autenticación y Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, bajo el número dos mil veinte – doscientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y dos – quinientos cuatro mil quinientos cuarenta y seis; y c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Limitado, otorgado en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día seis de noviembre del dos mil veinte, ante los oficios del Notario Jorge Fernando Paz Alburez, e inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro DOS MIL VEINTE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte; en el que consta que el señor ELGEFO DE JESUSVILLATORO ESCOBAR, en su carácter de Tercer Director Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A., otorgó Poder Administrativo Limitado a mi favor, para celebrar entre otros actos como el presente; por lo que estoy ampliamente facultado para celebrar el presente acto; y quien en transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA” y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado el presente Contrato de Suministro de gas propano para uso del departamento de Alimentación y Dietas y área de calderas del Hospital Nacional de Ilobasco, durante el año dos mil veintitrés, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP y en especial a las obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente bien:

Descripción de lo ofertado	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Total
Renglón 1 Código 70305945 Gas Propano (Promedio aproximado de 150 galones por mes) debe considerarse mantenimiento tanque estacionario, tubería y caja protectora del tanque.	Galón	1,800	\$ 2.99	\$5,382.00

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Compra número cuatro. b) La oferta presentada el día doce de diciembre del año dos mil veintidós. c) La Garantía de Cumplimiento de Contrato. f) Las

modificativas (Si las hubiere) y g) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** El contratista se obliga a Garantizar la calidad del Producto objeto del presente contrato. El precio del gas propano está sujeto a cambios semanales sobre el referencial del costo por galón LP, para el comercio y la industria. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** EL CONTRATISTA se obliga a entregar el producto objeto del renglón N°1 según necesidad del departamento de Alimentación y Dietas. El bien contratado será suministrado por el contratista en la forma siguiente: El gas propano será depositado en el tanque de almacenamiento proporcionado por el contratista, ubicado en el Hospital Nacional de Ilobasco, en la dirección final Cuarta calle poniente, Barrio El Calvario, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según los requerimientos del departamento de Alimentación y Dietas. Para solicitar la entrega bastara con la solicitud hecha por la jefa del departamento de Alimentación y Dietas, por lo menos con dos días calendario antes de la fecha destinada para la recepción. **CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO DE ENTREGA.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de prestación del servicio. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Titular del HOSPITAL. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del Contratista al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,382.00), el cual será pagado por EL HOSPITAL de acuerdo a las entregas efectuadas, dicho

monto incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA SÉPTIMA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por EL HOSPITAL, en un plazo de sesenta días calendario y en caso de ser micro o pequeña empresa en un plazo de treinta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA de las correspondientes facturas en la tesorería del Hospital, debiendo presentarse en duplicado cliente y tres fotocopias, original del acta de recepción. Las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional de Ilobasco, reflejando además la descripción del producto, número de contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad del suministro y el UNO POR CIENTO (1%) de retención de IVA, ya sean entregas parciales o totales. **CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA NOVENA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza de cumplimiento de Contrato será por un valor de: **QUININTOS TREINTA Y OCHO 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$538.20) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los ocho (8), días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente por un plazo de trescientos sesenta y cinco días (365), contados a partir de la firma del contrato, la fianza deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL ubicada en Final 4ª Calle Poniente Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas. **CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del producto objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula Cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL según lo establecido en la LACAP. El HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que

surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato será depositado en el tanque de almacenamiento proporcionado por el contratista, ubicado en el Hospital Nacional de Ilobasco en final Cuarta calle poniente, Barrio El Calvario, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. El jefe del Departamento de Alimentación y Dietas, procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y harán la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato, identificando los posibles faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; Si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para EL HOSPITAL este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. El HOSPITAL se reserva el derecho de informar sobre incumplimientos a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de producto. Y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.**

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el proceso de Libre Gestión, El HOSPITAL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión del motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, EL HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos EL HOSPITAL hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, EL HOSPITAL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el HOSPITAL se reserva el derecho de prorrogar el presente contrato por un periodo igual o menor, si las condiciones fuesen favorables para el hospital; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere, EL HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este

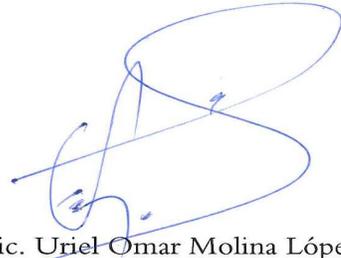
contrato y las Leyes de este país. **CLAUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Hospital designará al administrador del contrato de los servicios, con base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Sus funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos, b) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley, e) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes, f) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles, h) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución de Contrato para este caso será el jefe del Departamento de Alimentación y Dietas, **Licenciada Claudia Patricia Laínez.**

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL Final Cuarta calle poniente, Barrio el Calvario, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, Tel: 2347-5000 Extensión 5063 y el CONTRATISTA: **\*\*\*, \*\*\*o**, Teléfono: **\*\*\*** correo electrónico: **\*\*\*\***. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO  
CONTRATO No. LG 03/2023



Dr. Herberth Francisco Cortez Funes.  
Titular



Lic. Uriel Omar Molina López  
Contratista

**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**